

reconocido, rigiéndose por la legislación que en cada caso y en cada momento le sea de aplicación.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, por la Diputación General se promulgarán, en el plazo de dos años, las medidas tendentes a la homologación de los distintos colectivos que integren el Servicio Aragonés de Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Desde la entrada en vigor de la presente Ley, fecha en la que quedará constituido el Servicio Aragonés de Salud, los servicios y establecimientos sanitarios de las corporaciones locales aragonesas quedarán adscritos funcionalmente al mismo.

2. Mientras no entre en vigor el régimen definitivo de la financiación de la Comunidad Autónoma, las corporaciones locales contribuirán a la financiación del Servicio Aragonés de Salud en una cantidad igual a la actualmente asignada en sus presupuestos, actualizada cada año, para financiar los establecimientos y servicios de titularidad local. La Diputación General y las corporaciones locales establecerán acuerdos para financiar inversiones nuevas y las destinadas a conservación, mejora y sustitución de los servicios y establecimientos sanitarios.

Segunda.-1. La Diputación General establecerá con las corporaciones locales que en la actualidad disponen de servicios y establecimientos sanitarios los convenios necesarios para transferir la titularidad de los mismos en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. A estos efectos, en el plazo de tres meses se constituirán las respectivas comisiones mixtas de transferencias que se regirán por lo establecido en la Ley 8/1985, de 20 de diciembre, y por las normas reglamentarias que dicte la Diputación General para regular el proceso específico de transferencia de las diputaciones provinciales y ayuntamientos a las Comunidades Autónomas.

3. No obstante, durante el período necesario para la definitiva transferencia de los centros y establecimientos sanitarios de las corporaciones locales al Servicio Aragonés de Salud, aquéllos quedarán adscritos a éste y cumplirán sus programas y objetivos, sin perjuicio de la titularidad que corresponda a las Administraciones locales.

4. La Diputación General informará trimestralmente a las Cortes del proceso de transferencia de estos centros y servicios hasta su conclusión definitiva.

Tercera.-1. Mientras no se haya producido el proceso de traspaso de competencias en materia de sanidad, mediante la definitiva asunción por parte de la Comunidad Autónoma de los servicios y funciones pertenecientes al Instituto Nacional de la Salud, las actuaciones que se atribuyen al Servicio Aragonés de Salud en el artículo 7 de esta Ley, en cuanto afecten a la asistencia sanitaria y a la Seguridad Social, se realizarán de forma coordinada con la red sanitaria de la Seguridad Social, a través de la comisión correspondiente a que se refiere la disposición adicional sexta, apartado 2, de la Ley 14/1986, General de Sanidad, desde la publicación de la presente Ley.

2. Hasta la constitución de la citada comisión, sus funciones corresponderán a la Comisión de coordinación de la asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Diputación General en el Convenio de 13 de mayo de 1987.

3. Asimismo, y con el fin de conseguir el mejor grado de armonización del Servicio Aragonés de Salud con el sistema nacional de salud, la Diputación General desarrollará y potenciará todas las medidas de coordinación contempladas en la Ley General de Sanidad, así como la celebración de convenios y acuerdos con las demás Administraciones sanitarias para mejorar el funcionamiento integrado de los servicios sanitarios de Aragón.

Cuarta.-Desde la entrada en vigor de la presente Ley el Servicio Aragonés de Salud se subrogará en la titularidad de los contratos, convenios y conciertos celebrados en su ámbito de actuación por la Diputación General, así como en las relaciones jurídicas derivadas de los mismos.

Quinta.-1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General aprobará el Reglamento del Servicio Aragonés de Salud.

2. En el plazo máximo de tres meses desde que se produzca la transferencia de los centros y servicios sanitarios de las corporaciones locales, el Servicio Aragonés de Salud asumirá las funciones que vengán siendo ejercidas por los órganos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y que sean propias de dicho Organismo según la presente Ley, procediendo la Diputación General a la asignación al Servicio Aragonés de Salud de los medios humanos, materiales y económicos precisos para sus fines, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Diputación General para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas pertinentes de ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Así lo dispongo a efectos del artículo 9.1 de la Constitución y de los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 21 de abril de 1989.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 46, de 28 de abril de 1989)

11470 LEY 3/1989, de 21 de abril del Himno de Aragón.

En nombre del Rey, y como Presidente de la Comunidad Autónoma, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Leyes de 16 de abril de 1984 se regularon el uso de la Bandera y del Escudo de Aragón, como símbolos de la Comunidad Autónoma, y se estableció el 23 de abril, festividad de San Jorge, Día de Aragón, como un expresivo símbolo de la identidad histórica de Aragón.

Parece conveniente en el momento actual completar el acervo de símbolos identificativos de la Comunidad Autónoma, aprobándose el Himno oficial de Aragón.

La música del Himno, del compositor aragonés Antón García Abril, entronca la más antigua tradición musical aragonesa con elementos musicales de honda raigambre popular dentro de una concepción nueva y moderna que le confiere un carácter vivo y de plena actualidad.

La letra, elaborada por los poetas aragoneses Ildelfonso Manuel Gil, Angel Guinda, Rosendo Tello y Manuel Vilas, destaca, dentro de su armazón poético, valores como libertad, justicia, razón, verdad, tierra abierta... que históricamente representan la expresión de Aragón como ipueblo.

Artículo 1.º 1. Aragón tiene Himno propio. La música del Himno es la contenida en la partitura musical que figura como anexo I de la presente Ley. La letra oficial del Himno es la que figura en el anexo II de la presente Ley.

2. Para los usos que reglamentariamente se determinen existen dos versiones abreviadas del Himno cuya letra figura como anexos III y IV de la presente Ley.

Art. 2.º El Himno de Aragón habrá de ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación organizados por la Comunidad Autónoma y por las Entidades locales aragonesas.

DISPOSICION ADICIONAL

El Himno podrá ser también interpretado con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón en la versión que reglamentariamente se determine.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Diputación General de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a efectos del artículo 9.1 de la Constitución y de los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza a 21 de abril de 1989.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 48 de 4 de mayo de 1989)

ANEXO I

HIMNO DE ARAGON

M. J = 60 (Aproximadamente)

VOZ

PIANO

a 4

Rit e dim. poco a poco

M. J = 76 (Aprox)

Nos ha lle-va-do el tiem-po al con-fin de los sue-ños
Des-de de las blan-cas ci-mas don-de duer-me la nie-ve

mf
p

Poco allarg.

un nue-vo dí-a tien-de sus a-las des-de el sol
has-ta los lla-nos ro-jos que me-ceel ai-reá-zul

mf
p

Poco allarg.

A tempo.

Oh tam-bo-res del cier-zo des-co-rred ya las nu-bes
un cla-ro cie-lo en-cien-de con la fren-ten el a-gua

f
cresc.

A tempo.

Poco allarg.

A tempo.

Ya las cum-bres as-cien-da la voz
sus co-ro-nas ra-dian-tes de luz

Poco allarg.
A tempo.

Poco piú mosso.

(= 88)

El pa-so de los si-glos tra-zo su des-ti-no
A-bra-mos las ven-ta-nas que can-te la no-che

que lla-ma-la jus-ti-cia ya la li-ber-tad.
y al rit-mo de la vi-da en rue-da dea-mor.

Ger-mi-na-rán los cam-pos a-bier-tos a sus cie-los
Segs-tre-cha-rán las al-mas co-gi-das de lau-ro-ra

p
mf
f (decidido)
Poco piú mosso.

con la ver-dees-pi-ga los ra-ci-mos de go-ro y el in-mar-chi-
brille laes-pe-ran-za sea-bran los ca-mi-nos en la tierra

-ta-bleo-li-vo de la paz
gra-ve co-moun co-ra-zón.

mf
marc.

J = 84 (Aprox.)

Luz deA-ra-gón torreal-

vien-----to cam-pa--na de so-le--dad

que túa--fán pro-pa--gue ri---o sin fron-te-ra tú ra--zón

tú ver-dad ven-ce--dor de tan-tool--vi-----do me-

mo--ria de--ter--ni--dad. Pue-blo del ta-ma-no

dehom-bres y mu--je--res iA--ra--gón vi--vi--rás!

cant.

calc.

J = 92

f Res-plan--de--ceel tiempo lle--ga ya lac--dad pa---ra que la pic--dro

se--a ma--nan--tial deen--la--zar nues--tras vi--das

y en-to--nar las vo-----ces.

decidido

Rit. poco a poco

24

ras Tie--rraa--bier--ta Pue-blo

gran--de A--ra--gón

Pa-tria mi-a Pa-tria mi-a Pa-tria mi-a

Rit.

A tempo.

ANEXO II

HIMNO DE ARAGÓN

Nos ha llevado el tiempo al confin de los sueños.
Un nuevo día tiende sus alas desde el sol.
Oh tambores del cierzo, descorred ya las nubes
y a las cumbres ascienda la voz.

El paso de los siglos trazó su destino
que llama a la justicia y a la libertad.
Germinarán los campos, abiertos a sus cielos,
con la verde espiga, los racimos de oro
y el inmarchitable olivo de la paz.

¡Luz de Aragón, torre al viento,
campana de soledad!
¡Que tu afán propague, río sin frontera,
tu razón, tu verdad!
Vencedor de tanto olvido,
memoria de eternidad,
pueblo del tamaño de hombres y mujeres,
¡Aragón, vivirás!

Resplandecede el tiempo;
llega ya la edad,
para que la piedra sea manantial,
de enlazar nuestras vidas
y entornar las voces.

Desde las blancas cimas donde duerme la nieve
hasta los llanos rojos que mece el aire azul,
un claro cielo enciende, con la frente en el agua,
sus coronas radiantes de luz.

Abramos las ventanas, que cante la noche,
y al ritmo de la vida, en rueda de amor,
se estrecharán las almas, cogidas de la aurora.
Brille la esperanza, se abran los caminos
en la tierra grave como un corazón.

(Al estribillo)

CODA:

¡Tierra abierta, pueblo grande, Aragón!
¡Patria mía, patria mía, Aragón!

ANEXO III

HIMNO DE ARAGÓN

Nos ha llevado el tiempo al confin de los sueños.
Un nuevo día tiende sus alas desde el sol.
Oh tambores del cierzo, descorred ya las nubes
y a las cumbres ascienda la voz.

El paso de los siglos trazó su destino
que llama a la justicia y a la libertad.
Germinarán los campos, abiertos a sus cielos,
con la verde espiga, los racimos de oro
y el inmarchitable olivo de la paz.

¡Luz de Aragón, torre al viento,
campana de soledad!
¡Que tu afán propague, río sin frontera,
tu razón, tu verdad!

Vencedor de tanto olvido,
memoria de eternidad,
pueblo del tamaño de hombres y mujeres,
¡Aragón, vivirás!

CODA:

¡Tierra abierta, pueblo grande, Aragón!
¡Patria mía, patria mía, Aragón!

ANEXO IV

HIMNO DE ARAGÓN

Nos ha llevado el tiempo al confin de los sueños.
Un nuevo día tiende sus alas desde el sol.
Oh tambores del cierzo, descorred ya las nubes
y a las cumbres ascienda la voz.